



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, primero de octubre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00101
Inter. 1324.

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulado por el demandado, señor **RICARDO LOAIZA CASTILLO**, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar en la capacidad económica de atender los gastos que conlleva su representación judicial, dentro del presente proceso al interior del presente proceso **DECLARATIVO- DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**.

Para resolver se considera:

El artículo 151 del Código General del Proceso, consagra que:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”.

Y, el inciso 1° del artículo 152 de la misma obra, relativo a la oportunidad, competencia y requisitos, prevé que:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...”. (Negrilla, fuera de texto).

Como quiera entonces que la solicitud en mención, se atempera a los preceptos legales citados en precedencia, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que el señor RICARDO LOAIZA CASTILLO, declaró bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos que amerita su representación legal dentro del presente proceso **DECLARATIVO- DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, circunstancia por la cual el despacho le designará como apoderado judicial y para los efectos indicados, al Doctor **GUSTAVO RENDON VALENCIA.**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2°, del artículo 154, en armonía con el numeral 7°, del artículo 48 del Código General del Proceso, quien se localiza en la calle 22 N° 15-53 Edificio Aida Of. 203 de la ciudad de Armenia Quindío, correo

electrónico: gustavorendonvalencia@gmail.com.

Se le notificará al profesional del derecho, su designación, con la advertencia que el cargo será de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inc. 3°, Art. 154, C.G.P., y numeral 7°, Art. 48 ídem).

De conformidad con lo previsto en la parte final del inciso 3° del artículo 152 de la obra citada, el término para contestar la demanda, se entenderá suspendido desde el día 13 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la solicitud de amparo, y su reanudación operará a partir del día siguiente en que el profesional designado acepte el encargo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al señor **RICARDO LOAIZA CASTILLO**, para lo cual se le designa al Doctor **GUSTAVO RENDON VALENCIA**., a fin de que la represente al interior del presente proceso **DECLARATIVO- DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: Notifíquese al doctor **GUSTAVO RENDON VALENCIA**, su designación, y, adviértasele que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. (Inc. 3°., Art. 154, C.G.P., y numeral 7°., Art. 48 ídem).

TERCERO: De conformidad con lo previsto en la parte final del inciso 3° del artículo 152 de la obra citada, se suspende el término para contestar la demanda, desde el día 13 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la solicitud de amparo, y su reanudación operará a partir del día siguiente en que el profesional designado acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c422e598cccd98f36c02a8c4620a7c470f1a5944cc10dbcb403
b24dc7cfb346**

Documento generado en 01/10/2021 09:37:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**